CORPORINOQUIA

Arauca, 20 JUN 2024

AUTORIZACIÓN N° 700.5.124-0009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno AR.2023-03121 de fecha 05 de diciembre de 2023, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, autorización de la poda de árboles aislados ubicados en el parque Santander en límites con el encerramiento perimetral de la institución, en espacio público del municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Que, mediante comunicación 700.11.24-0083 de fecha 07 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió al Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, los documentos y anexos soportes de la solicitud presentada inicialmente.

Que, mediante radicado interno AR.2024-00464 de fecha 05 de marzo de 2024, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, allego los documentos solicitados mediante comunicación 700.11.24-0083 de fecha 07 de febrero de 2024, por parte de la Corporacion Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 24 de abril de 2024, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de poda de los árboles solicitados a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0080 de 19 de junio de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(…)

- ***Descripción general de la visita***

El día 24 de abril de 2024, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el Parque Santander, correspondiente a un área de espacio público ubicado en la Carrera 20 con calle 31, Barrio Libertadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca, específicamente a un costado de la entrada principal de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de poda de un guadual ubicado en límites del encerramiento perimetral de la DIAN y el Parque Santander, en donde su altura y dirección de crecimiento se encuentra en contacto con el circuito eléctrico de protección ocasionando riesgo de descarga eléctrica.

En la visita técnica se constató la información presentada por parte de la administración municipal, se procedió a georreferenciar la flora evaluada, se verificó la identificación taxonómica de la especie, el estado fitosanitario y de calidad.

El Guadual objeto de intervención corresponde a la especie Guadua angustifolia Kunth; se encuentra en un espacio reducido teniendo en cuenta el número de tallos o culmos que presenta; se evidencia en general buenas condiciones fitosanitarias y de calidad, sin embargo, se observa una colmena de Termitas (agentes biológicos del orden Isóptera) en uno de sus culmos; la termita

Arauca, 20 JUN 2024

es un insecto xilófago, es decir, que se alimenta en un 60% de celulosa en cualquiera de sus formas, ocasionando afectaciones en la estructura atacada. Se verificó igualmente que no presentaba otro tipo de fauna silvestre, ni epifitas vasculares o no vasculares asociadas a su estructura.

Adicionalmente se evidenciaron tallos del Guadual, que se encuentran caídos, secos o en estado de pudrición, sin ninguna actividad fisiológica, los cuales son susceptibles a la acción del viento, ocasionando que se inclinen sobre la infraestructura adyacente.

Teniendo en cuenta el conteo adjuntado en la documentación de la solicitud y lo verificado en campo, se hallan 100 guaduas en pie de aproximadamente 12 m de altura, en un espacio de 18 m² (6 m x 3 m); teniendo en cuenta el artículo 13 de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, en dónde se indica que 10 guaduas en pie equivalen a un metro cúbico (1 m³); por tanto, se calcula un volumen total de 10 m³ para el guadual evaluado.

ESPECIE		TALLOS O CULMOS	ALTURA (m)	VOLUMEN (m³)
Nombre Común	Nombre Científico			
Guadua	Guadua angustifolia Kunth	100	12	10

Tabla 1. *Cálculo de volumen del Guadual evaluado en visita de campo. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

2.3 Equipos de medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación UTM GEO MAP versión 4.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Galaxy A32 con aplicación Map Camera Lite
Cinta diamétrica	No aplica

Tabla 2. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2024*

2.4 Ubicación individuos evaluados.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
01	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Parque Santander Cra 20 Calle 31 Barrio Libertadores (Arauca-Arauca)	N/A	12	7° 5'39.48"N	70°45'24.84"W

Tabla 3. *Inventario y ubicación de individuo solicitado para la actividad de poda. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

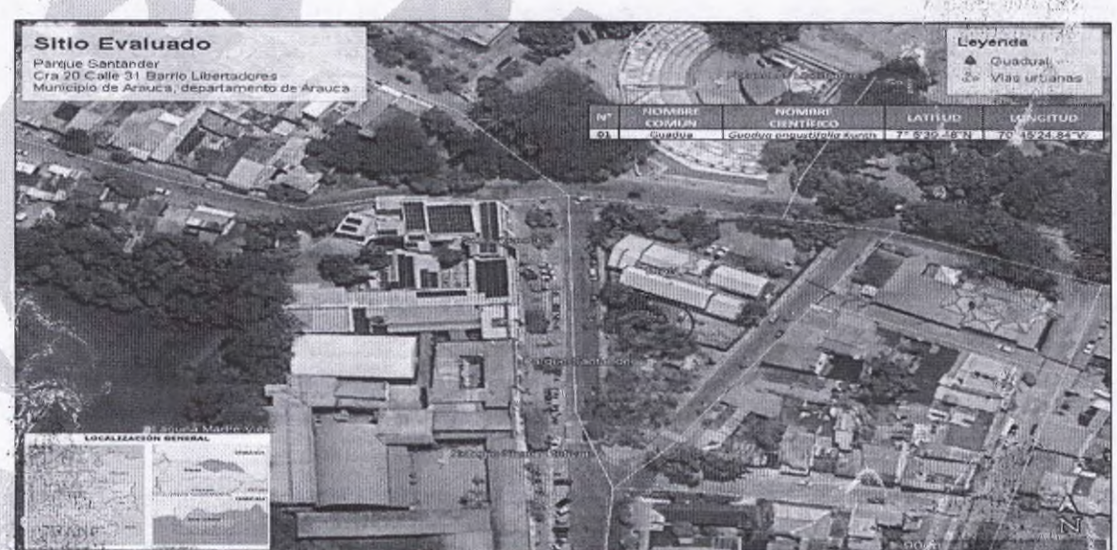


Imagen 1. *Ubicación general del individuo arbóreo evaluado. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 14/04/2023.*

2.5 Ecología de la especie a intervenir

Guadua (Guadua angustifolia Kunth) es una gramínea, de la Familia Poaceae, estas plantas se caracterizan por desarrollar tallos cilíndricos, nudosos y generalmente huecos; pueden alcanzar hasta 20 m de alto y 20 cm de diámetro en la base; la raíz forma un sistema entretejido y el follaje tupido y liviano hacen que esta especie desempeñe un importante papel en la protección de los suelos y margen de cuencas hidrográficas, además, consume entre 33 y 35 toneladas de

700.5.1 24-0009

CORPORINOQUIA

Arauca, 20 JUN 2024

CO2/hectárea/año, siendo en esta proporción un gran liberador de oxígeno al medio ambiente.

En Colombia se reconoce el uso ancestral de esta especie para la fabricación de viviendas, puentes, balsas, herramientas, etc.

2.6 Presencia de especies amenazadas o en veda

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie (Guadua angustifolia Kunth), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Tipo de intervención

El aprovechamiento o entresaca selectiva de tallos o culmos es una práctica silvicultural que procura crear condiciones favorables en el guadual, lo que implica el mejoramiento de la regeneración natural y de la composición estructural, que aseguran el máximo rendimiento sostenible. Cuando los rodales de Guadua no se aprovechan, se presentan altas densidades de los cuales un alto porcentaje son culmos sobremaduros y secos, es decir son rodales, donde la capacidad de regeneración natural es poca, debido al bajo porcentaje de rizomas aptos para esta función, a la reducción de espacios y a la alta competencia por nutrientes; técnicamente todo guadual natural o plantado en edad de aprovechamiento, debe ser intervenido periódicamente para regular el espacio vital de los individuos y así disminuir problemas fitosanitarios y aumentar la vigorosidad del rodal lo que reduce la caída y pudrición de los tallos.

Para el caso de la Guadua (Guadua angustifolia Kunth), la cual se considera como especie vegetal no maderable, ya que se caracteriza por poseer múltiples tallos y no aumenta de diámetro o altura a medida que envejece, se recomienda la implementación de una poda de corte escalonado, la cual, por la misma técnica de cisura, se dejan aproximadamente dos o tres metros de tallo para que ésta pueda cumplir nuevamente su función de rebrote de follaje.

En el caso en estudio se recomienda igualmente realizar actividades de extracción de culmos o tallos secos, partidos, enfermos e inclinados.

2.8 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar dónde se ubica el Guadual evaluado es zona de uso recreacional, colindante con el uso institucional; es de indicar que no interfiere con áreas de limitantes ambientales o zonas de protección.

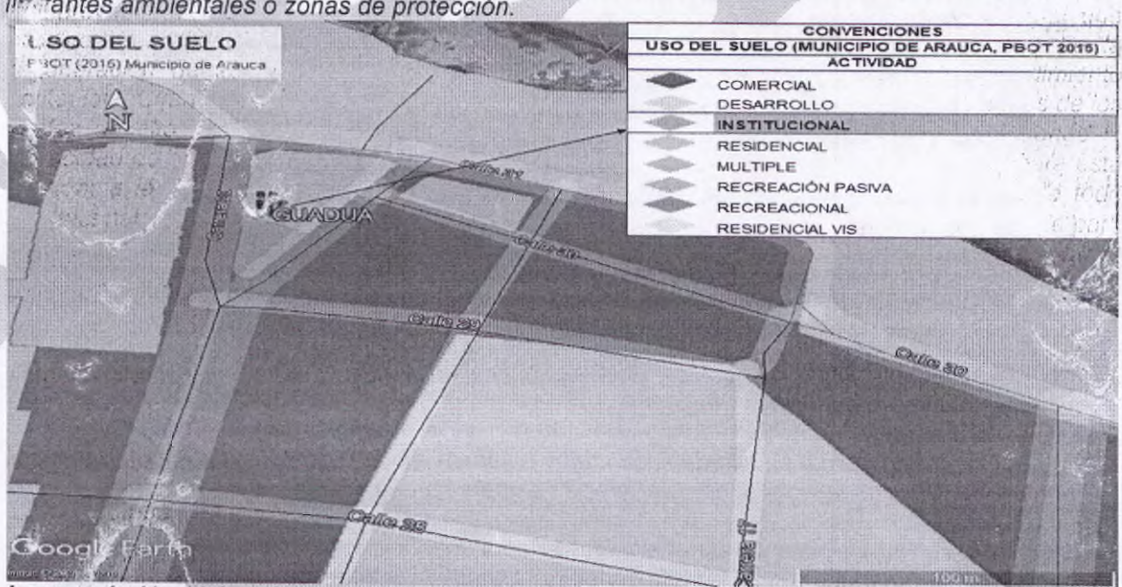


Imagen 1. *Uso del suelo normativo donde se ubica el guadual objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.*

Arauca, 20 JUN 2024

III. CONCEPTO:

De acuerdo a la visita realizada el día 24 de abril de 2024, en espacio público de la carrera 20 con calle 31, barrio Libertadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca, específicamente en el Parque Santander, colindando con la edificación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) – Seccional Arauca, en la cual se observó un rodal de la especie Guadua (Guadua angustifolia Kunth), cuyos tallos o culmos superan los 12 metros de altura y se encuentran inclinados sobre la infraestructura adyacente; así mismo, se encuentran en contacto directo con la red eléctrica del circuito de seguridad de la institución, por tanto, se requiere ejecutar actividad de poda escalonada o entresaca para disminuir el riesgo generado por el contacto con las redes y la afectación a la infraestructura; teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE otorgar permiso de poda escalonada o de entresaca al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit.800102504-0, la poda consiste en la intervención de los siguientes individuos:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	LATITUD	LONGITUD	DIRECCION	HT (m)	TIPO DE PODA
1	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	7° 5'39.48"N	70°45'24.84"W	Parque Santander Cra 20 Calle 31 Barrio Libertadores (Arauca-Arauca)	12	Poda Escalonada o entresaca

Tabla 4. *Individuo permitido para la actividad de poda o entresaca, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

Termino del Aprovechamiento: *El término para la ejecución de las actividades de poda permitidas, será de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico; en el entendido de que la poda se realizaría de manera cíclica, en ese periodo de tiempo.*

Medida de compensación*: No Aplica*

Fecha de ejecución de la medida de compensación: *No Aplica*

Obligaciones:

*El **MUNICIPIO DE ARAUCA** identificado con NIT. 800.102.504-0, como persona jurídica, en cabeza de su representante legal deberá tener en cuenta las siguientes recomendacione y consideraciones:*

- *Únicamente se permite la poda de la especie Guadua (Guadua angustifolia Kunth) en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el MUNICIPIO DE ARAUCA podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes.*

- *La poda se debe realizar con herramientas adecuadas, realizando cortes limpios y uniformes. Se debe garantizar la persistencia del guadual intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas*

- *Durante la actividad de poda, el MUNICIPIO DE ARAUCA, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar las operaciones.*

1. *El municipio de Arauca, deberá tomar medidas de seguridad y señalización correspondientes, debido a que el guadual objeto de intervención se encuentra ubicado en espacio público, evitando así accidentes sobre transeúntes.*

2. *El podador debe usar un equipo de seguridad y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de riesgos profesionales.*

3. *Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de Poda. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y*

trabajar en equipos de 2 o 3 personas, uno de los cuales debe manejar el vehículo de la brigada para atender un accidente.

4. *Si la poda se hace con motosierra, se deberá hacer una recolección de residuos producto del mantenimiento del equipo y preferiblemente hacerlo fuera del sitio donde se va a llevar a cabo la poda.*

5. *El profesional a cargo del tratamiento silvicultural, deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico del guadual. Se debe implementar una poda de corte escalonado, la cual, por la misma técnica de cisura, se dejan aproximadamente dos o tres metros de tallo para que ésta pueda cumplir nuevamente su función de rebrote de follaje y realizar la extracción de culmos o tallos secos, partidos, enfermos e inclinados.*

6. *Por ningún motivo realizar despunte o desmoche del guadual, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural en Guaduales o bambusales.*

- *El material de desperdicio resultante producto de la poda deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/ o vehicular*

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA, debe informar a Corporinoquia mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y finalización de la actividad de poda permitida.*

- *Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:*

 a) Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda.

 b) Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc.) previo al inicio de las actividades de entresaca. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

 c) En caso de presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro del tallo o culmo y no solo del nido. Esta debe localizarse en cercanías a la zona de origen, con preferencia en individuos forestales de la misma especie. No pueden ser tocados por cuanto generará el rechazo de los padres.

 d) En el caso que se evidencien colmenas de abejas en los tallos o culmos objeto de intervención, El Municipio de Arauca, deberá coordinar el apoyo de la defensa civil colombiana o Bomberos, previo a la actividad silvicultural de poda, para su manejo y control.

- *La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas después de haberse ejecutado la actividad de poda; los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante de las labores de mantenimiento.*

- *En el momento de realizar la actividad de poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

- *Se recomienda evitar la poda de tallos o culmos en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.*

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA deberá presentar un informe final sobre la actividad de poda permitida debidamente soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento,*

Arauca, 20 JUN 2024

una vez finalice el término o vigencia del respectivo permiso.

El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas la poda permitida al MUNICIPIO DE ARAUCA dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual

Arauca, 20 JUN 2024

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar la Autorización Ambiental de poda escalonada o de entresaca de árboles aislados, en espacio público de la carrera 20 con calle 31, barrio Libertadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca, específicamente en el Parque Santander, colindando con la edificación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) – Seccional Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0080 de 19 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

Arauca, 20 JUN 2024

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-4, PODA escalonada o de entresaca, de un rodal de la especie Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), el cual hacen parte del arbolado urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la especie y sector establecido a continuación:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	LATITUD	LONGITUD	DIRECCION	HT (m)	TIPO DE PODA
1	Guadua	*Guadua angustifolia* Kunth	7° 5'39.48"N	70°45'24.84"W	Parque Santander Cra 20 Calle 31 Barrio Libertadores (Arauca-Arauca)	12	Poda Escalonada o entresaca

Tabla 1. Individuo permitido para la actividad de poda o entresaca, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de poda es de UN (01) AÑO contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de poda autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminada la actividad de poda, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-4, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Obligaciones:

- Únicamente se permite la poda de la especie Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el MUNICIPIO DE ARAUCA podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies o individuos diferentes.
- La poda se debe realizar con herramientas adecuadas, realizando cortes limpios y uniformes. Se debe garantizar la persistencia del guadual intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas
- Durante la actividad de poda, el MUNICIPIO DE ARAUCA, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar las operaciones.
- El municipio de Arauca, deberá tomar medidas de seguridad y señalización correspondientes, debido a que el guadual objeto de intervención se encuentra ubicado en espacio público, evitando así accidentes sobre transeúntes.
- El podador debe usar un equipo de seguridad y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de riesgos profesionales.
- Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de Poda. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 o 3 personas, uno de los cuales debe manejar el vehículo de la brigada para atender un accidente.

Arauca, 20 JUN 2024

- Si la poda se hace con motosierra, se deberá hacer una recolección de residuos producto del mantenimiento del equipo y preferiblemente hacerlo fuera del sitio donde se va a llevar a cabo la poda.

- El profesional a cargo del tratamiento silvicultural, deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico del guadual. Se debe implementar una poda de corte escalonado, la cual, por la misma técnica de cisura, se dejan aproximadamente dos o tres metros de tallo para que ésta pueda cumplir nuevamente su función de rebrote de follaje y realizar la extracción de culmos o tallos secos, partidos, enfermos e inclinados.

- Por ningún motivo realizar despunte o desmoche del guadual, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural en Guaduales o bambusales.

- El material de desperdicio resultante producto de la poda deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/ o vehicular.

- El MUNICIPIO DE ARAUCA, debe informar a Corporinoquia mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y finalización de la actividad de poda permitida.

- Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

 a. Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda.
 b. Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc.) previo al inicio de las actividades de entresaca. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.
 c. En caso de presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro del tallo o culmo y no solo del nido. Esta debe localizarse en cercanías a la zona de origen, con preferencia en individuos forestales de la misma especie. No pueden ser tocados por cuanto generará el rechazo de los padres.
 d. En el caso que se evidencien colmenas de abejas en los tallos o culmos objeto de intervención, El Municipio de Arauca, deberá coordinar el apoyo de la defensa civil colombiana o Bomberos, previo a la actividad silvicultural de poda, para su manejo y control.

- La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas después de haberse ejecutado la actividad de poda; los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante de las labores de mantenimiento.

- En el momento de realizar la actividad de poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

- Se recomienda evitar la poda de tallos o culmos en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.

- El MUNICIPIO DE ARAUCA deberá presentar un informe final sobre la actividad de poda permitida debidamente soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento, una vez finalice el término o vigencia del respectivo permiso.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas la poda permitida al MUNICIPIO DE ARAUCA dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

CORPORINOQUIA

20 JUN 2024

Arauca, 700.5.1 24-0009

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0080 de 19 de junio de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, que la presente autorización únicamente autoriza la poda de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, en la Dirección: carrera 24 entre calle 18 y 20 del municipio de Arauca, o al E-mail: agricultura@arauca-arauca.gov.co - ambiente@arauca-atrauca.gov.co , contactenos@arauca-arauca.gov.co , alcalde@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024

Revisó: Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024